

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-03/2016 y sus acumulados CEAIP-RR-04/2016.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:**  
C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

**PROYECTO:** LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a tres de febrero del año dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-03/2016** y sus acumulados **CEAIP-RR-04/2016** promovidos por \*\*\*\*\* ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día veintitrés de noviembre y el ocho de diciembre del dos mil quince, \*\*\*\*\* realizó solicitudes de información a la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos SEZAC o Secretaría), vía sistema infomex con números de folios 00243515 y 00249915 respectivamente .

**SEGUNDO.-** En fecha siete de diciembre del año dos mil quince, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud 00243515 y en fecha once del mismo mes y año a la solicitud 00249915.

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho el día cinco de enero del dos mil dieciséis, promovió el presente recurso de revisión respecto de la solicitud 00243515, así como el seis del mismo mes y año de la solicitud 00249915, que fueron admitidos por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado) el ocho de enero del año en curso.

**CUARTO.-** Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que les fueron asignados a trámite, posteriormente se le remitió al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** En fecha once de enero del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión y su acumulado: vía correo electrónico y estrados a la recurrente, y mediante oficio 08/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

**SEXTO.-** El día dieciocho de enero del año que corre, dentro del plazo legal, la Secretaría envió su contestación, a través de la cual ofrece, entre otras pruebas, la inspección respecto de la siguiente información: **los registros de archivos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina**, así como, **el registro de archivos de Fondo Plata Zacatecas**.

**SÉPTIMO.-** En fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis, se notificó al sujeto obligado mediante oficio 41/2016, la realización de la inspección a la documentación que obre en los archivos de la Secretaría

referida en el resultando que antecede, llevada a cabo tal diligencia el veintiséis del mismo mes y año.

**OCTAVO.-** En fecha veintiocho de enero del presente año, se notificó a las partes la ampliación o prórroga del plazo legal para emitir resolución dentro del presente recurso de revisión; mediante oficio 52/2016 al sujeto obligado y vía correo electrónico y estrados a la inconforme.

**NOVENO.-** Por auto dictado el mismo día del resultando que antecede, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la Ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que SEZAC es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1° y 7°.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

#### **Solicitud folio infomex 00243515**

“Solicito a la Secretaría de Economía (antes Secretaría de Desarrollo Económico) informe si las siguientes empresas ha sido beneficiada con recursos provenientes del Fideicomiso Público de Inversión y Administración Derivado del Impuesto Sobre Nómina o del Fondo Plata. Especificar el año y monto del apoyo otorgado por Gobierno del Estado de Zacatecas.

1. Restaurante Garufa S.A de C.V
2. Grupo Constructor Plata S.A de C.V
3. Rumbo Constructora S.A de C.V
4. Triturados La Calera S.A de C.V
5. Cesantoni S.A de C.V.”

#### **Solicitud folio infomex 00249915**

“Solicito a la Secretaría de Economía (antes Secretaría de Desarrollo Económico) elabore una versión pública informe del expediente del Fondo Plata en el que informe si las siguientes empresas ha sido beneficiada con recursos PÚBLICOS del programa. Especificar el año, el monto y el plazo a pagar.

1. Restaurante Garufa S.A de C.V
2. Grupo Constructor Plata S.A de C.V
3. Rumbo Constructora S.A de C.V
4. Triturados La Calera S.A de C.V
5. Cesantoni S.A de C.V.”

El siete de diciembre del dos mil quince, SEZAC notificó a la solicitante las respuestas de número de folio 00243515 el día once del mismo mes y año a la solicitud 00249915, a través de las cuales expresaba lo siguiente:

#### **Respuesta folio infomex 00243515 que originó el recurso CEAIP-RR-03/2016.**

“En atención a su solicitud de información, se comunica la respuesta por parte de la Subsecretaría de Fondos de Financiamiento y Fideicomisos adscrita a esta Dependencia.

En base a la búsqueda en los archivos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina con corte al 23 de Octubre del 2015, no se han encontrado registros respecto a apoyos con recursos a las empresas señaladas en su solicitud.

En cuanto al Fondo Plata Zacatecas, una vez que fue analizado el requerimiento de la información se observó que estamos en presencia de información de carácter confidencial. Y, para no contravenir las disposiciones del capítulo de información reservada o confidencial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas dichos datos no pueden ser proporcionados a terceros.

Con fundamento en el artículo 5 fracción IV; artículo 10; artículo 36 fracción I, II, III ; 45 primer párrafo ; 52 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas” [sic]

### **Respuesta folio infomex 00249915 que originó el recurso CEAIP-RR-04/2016.**

“En atención a su solicitud y derivado de la respuesta por parte de Fondo Plata Zacatecas donde, hace del conocimiento que dichas empresas no han sido acreditadas o beneficiadas con recursos públicos de este programa.”

El día cinco y seis de enero del año en curso, la recurrente interpuso dos recursos de revisión en contra de la Secretaría de Economía, por lo que esta Comisión procedió a realizar la acumulación en un solo expediente de conformidad con el artículo 55 del Estatuto.

De los recursos de revisión presentados por \*\*\*\*\*, se desprende que expresa para ambos los mismos agravios, y que a continuación se transcriben:

“...1. El 08 de diciembre de 2015 mediante el folio 00249915 solicité a la Secretaría de Economía lo siguiente: “Solicito a la Secretaría de Economía (antes Secretaría de Desarrollo Económico) elabore una versión pública informe del expediente del Fondo Plata en el que informe si las siguientes empresas ha sido beneficiada con recursos PÚBLICOS del programa. Especificar el año, el monto y el plazo a pagar: (1) Restaurante Garufa S.A de C.V; (2) Grupo Constructor Plata S.A de C.V; (3) Rumbo Constructora S.A de C.V; (4) Triturados La Calera S.A de C.V y (5) Cesantoni S.A de C.V. 2. La dependencia respondió lo siguiente a través de la plataforma Infomex: “En atención a su solicitud y derivado de la respuesta por parte de Fondo Plata Zacatecas donde, hace del conocimiento que dichas empresas no han sido acreditadas o beneficiadas con recursos públicos de este programa”.

3. Sin embargo, tiempo atrás presenté la solicitud con folio 243515 que reza lo siguiente: “Solicito a la Secretaría de la Función Pública (antes Secretaría de Desarrollo Económico) informe si las siguientes empresas ha sido beneficiada con recursos provenientes del Fideicomiso Público de Inversión y Administración Derivado del Impuesto Sobre Nómina o del Fondo Plata. Restaurante Garufa SA de CV.; Grupo Constructor Plata SA de CV; Rumbo Constructora SA de CV.; Triturados La Calera SA de CV; Cesantoni SA de CV”.

4. Reproduzco a continuación la respuesta del sujeto obligado: “En atención a su solicitud de información, se comunica la respuesta por parte de la Subsecretaría de Fondos de Financiamiento y Fideicomisos adscrita a esta Dependencia. En base a la búsqueda en los archivos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina con corte al 23 de Octubre del 2015, no se han encontrado registros respecto a apoyos con recursos a las empresas señaladas en su solicitud. En cuanto al Fondo Plata Zacatecas, una vez que fue analizado el requerimiento de la información se observó que estamos en presencia de

información de carácter confidencial. Y, para no contravenir las disposiciones del capítulo de información reservada o confidencial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas dichos datos no pueden ser proporcionados a terceros. Con fundamento en el artículo 5 fracción IV ; artículo 10; artículo 36 fracción I, II, III ; 45 primer párrafo ; 52 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas”.

5. Destaco con negritas la información relativa a Fondo Plata porque la respuesta de entonces hace ver que sí existe la información pero no puede ser entregada por tratarse de información reservada pero en la respuesta a la solicitud que ahora recurro modifica el sentido al decir simplemente que no han sido beneficiadas con recursos públicos del programa.

6. Por ello, considero que la respuesta de la dependencia es inexacta (no cuento con elementos para decir que es falsa) y contraviene el derecho a la información.

#### PUNTOS PETITORIOS

Primero: Con base al artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas solicito que el sujeto obligado proporcione la información correcta.

Tercero: Solicito a la CEAIP que con base a los artículos 98 fracciones XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas acuda a los archivos de Fondo Plata y verifique si las respuestas del sujeto obligado corresponden con ellos.

Cuarto: Solicito revoque la respuesta del sujeto obligado y en su lugar se emita una nueva en la cual se me entregue una versión pública de la información solicitada...” [sic]

**CUARTO.-** Posteriormente, en fecha dieciocho de enero del presente año, el sujeto obligado dio contestación mediante escrito signado por el Lic. Adolfo Bonilla Gómez en su carácter de Secretario de Economía, dirigido al Comisionado Ponente C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, señalando entre otras cosas esto:

[...]

“En relación a **CEAIP-RR-03/2016** y **CEAIP-RR-04/2016** y para mayor claridad de mi contestación me permito detallarla al tenor de las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.** El hecho uno de los escritos iniciales relativos a los recursos de revisión señalados al rubro es **CIERTO** toda vez que en fecha 8 de diciembre de 2015 mediante folio 00249915 se recibió solicitud de información INFOMEX por parte de la **C. \*\*\*\*\*** en la que solicita: "Solicito a la Secretaria de Economía (antes Secretaria de Desarrollo Económico) elabore una versión pública informe del expediente del Fondo Plata en el que informe si las siguientes empresas ha sido beneficiada con recursos PÚBLICOS del programa. Especificar el año, el monto y el plazo a pagar.

1. Restaurante Garufa S.A. de C.V.
  2. Grupo Constructor Plata S.A. de C.V.
  3. Rumbo Constructora S.A. de C.V.
  4. Triturados La Calera S.A. de C.V.
  5. Cesantoni S.A. de C.V."
- Lo que acredito con anexo 2.

**SEGUNDO.** El hecho dos de los escritos iniciales relativos a los recursos de revisión señalados al rubro es **CIERTO** ya que se dio respuesta a solicitud hecha por la **C. \*\*\*\*\*** con folio 00249915 de la siguiente manera: "En atención a su solicitud y derivado de la respuesta por parte de Fondo Plata

Zacatecas donde, hace del conocimiento que dichas empresas no han sido acreditadas o beneficiadas con recursos públicos de este programa". Lo que acredito con anexo 3.

La respuesta anteriormente descrita se hizo en atención al contenido de memorándum número SDE/FPZ/2103/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015 suscrito por el **L.C. \*\*\*\*\*** en su carácter de Administrador del Fondo Plata Zacatecas, mismo que a la letra versa: ..."Hacemos de su conocimiento que dichas empresas no han sido acreditadas o beneficiadas con recursos públicos de este programa". Lo que acredito con anexo 4.

**TERCERO.** El hecho tres de los escritos iniciales relativos a los recursos de revisión señalados al rubro es **CIERTO** toda vez que en fecha 23 de noviembre de 2015 mediante folio 00243515 se recibió solicitud de información INFOMEX por parte de la **C. OLINKA VALDEZ MORALES** en la que solicita: "Solicito a la Secretaria de Economía (antes Secretaria de Desarrollo Económico) informe si las siguientes empresas ha sido beneficiadas con recursos provenientes del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto Sobre Nómina o del Fondo Plata. Especificar el año y monto del apoyo otorgado por Gobierno del Estado de Zacatecas.

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 1.                             | Restaur  |
| ante Garufa S.A. de C.V.       |          |
| 2.                             | Grupo    |
| Constructor Plata S.A. de C.c. |          |
| 3.                             | Rumbo    |
| Constructora S.A. de C.V.      |          |
| 4.                             | Triturad |
| os La Calera S.A. de C.V.      |          |
| 5.                             | Cesant   |
| oni S.A. de C.V."              |          |

Lo que acredito con anexo 5.

**CUARTO.** El hecho cuatro de los escritos iniciales relativos a los recursos de revisión señalados al rubro es **CIERTO** ya que se dio respuesta a solicitud hecha por la **C. \*\*\*\*\*** con folio 00243515 de la siguiente manera: "En atención a su solicitud de información, se comunica la respuesta por parte de la Subsecretaría de Fondos de Financiamiento y Fideicomisos adscrita a esta Dependencia. En base a la búsqueda en los archivos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina con corte al 23 de octubre del 2015, no se han encontrado registros respecto a apoyos con recursos a las empresas señaladas en su solicitud. En cuanto al Fondo Plata Zacatecas, una vez que fue analizado el requerimiento de la información se observó que estamos en presencia de información de carácter confidencial y para no contravenir las disposiciones del capítulo de información reservada o confidencial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas dichos datos no pueden ser proporcionados a terceros. Con fundamento en el artículo 5 fracción IV, artículo 10; artículo 36 fracción I, III, 45 primer párrafo, 52 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas". Lo que acredito con anexo 6.

La respuesta anteriormente descrita se hizo en atención al contenido de memorándum suscrito por el Subsecretario de Fondos de Financiamiento y Fideicomisos de la Secretaria de Economía el **L.A.E. JUAN CARLOS MEDIANA MAZZOCO**. Lo que acredito con anexo 7.

**QUINTO.** El hecho quinto de los escritos iniciales relativos a los recursos de revisión señalados al rubro es **FALSO** y se niega ya que la **C. \*\*\*\*\*** intenta inducir al error basándose en presunciones ya que en ningún momento mí representada afirma la existencia de registros de la información solicitada.

**SEXTO.** El hecho sexto de los escritos iniciales relativos a los recursos de revisión señalados al rubro es **FALSO** y se niega ya que no son inexactas las

respuestas dadas a las solicitudes de información INFOMEX con folios 00243515 y 00249915, toda vez que del contenido de las mismas se deduce que en atención a las solicitudes antes señaladas y derivado de las respuestas por parte de Fondo Plata Zacatecas y la Subsecretaría de Fondos de Financiamiento y Fideicomisos adscrita a la Secretaría de Economía del Estado de Zacatecas (anexos 4 y 7), se hace del conocimiento que las empresas:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 1.                             | Restaur  |
| ante Garufa S.A. de C.V.       |          |
| 2.                             | Grupo    |
| Constructor Plata S.A. de C.c. |          |
| 3.                             | Rumbo    |
| Constructora S.A. de C.V.      |          |
| 4.                             | Triturad |
| os La Calera S.A. de C.V.      |          |
| 5.                             | Cesant   |
| oni S.A. de C.V.,              |          |

no han sido acreditadas o beneficiadas con recursos públicos del Fondo Plata ni del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina con corte al día 23 de octubre del año 2015. Así mismo se informó que el uso de información derivada del Fondo Plata Zacatecas se encuentra dentro de las disposiciones del capítulo de información reservada o confidencial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas dichos datos no pueden ser proporcionados a terceros. Con fundamento en el artículo 5 fracción IV, artículo 10; artículo 36 fracciones I, III, 45 primer párrafo, 52 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Por lo que dicho lo anterior se reiteran las respuestas emitidas a las solicitudes de información INFOMEX con folios 00243515 y 00249915.” [...]

De inicio cabe destacar, que el sujeto obligado anexa en su contestación ocho pruebas documentales consistente: la **primera** en fotocopia certificada del nombramiento del Lic. Adolfo Bonilla Gómez como Secretario de Economía del Estado de Zacatecas, tiene el carácter de documento público con base en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas supletorio de la Ley según lo prevé el numeral 133 de tal ordenamiento jurídico, puesto que están expedidas por persona o servidor público en ejercicio de sus funciones, y hace prueba plena de conformidad con el artículo 323 fracción IV del mismo Código adjetivo; la **segunda** consiste en fotocopia de la credencial para votar a nombre de Adolfo Bonilla Gómez de conformidad con el numeral 284 del Código es un documento privado, pues no está certificada por persona o servidor público y hace fe en este asunto con fundamento en el precepto 324 fracción IV; lográndose probar con ambos instrumentos la personalidad con la que comparece en el presente asunto.

Las pruebas **tres** y **cuatro** corresponden a las impresiones de las solicitudes de información presentadas por \*\*\*\*\*, a través del sistema INFOMEX con número de folio 00243515 y 00249915 respectivamente, la

**cinco** y la **seis** consisten en impresiones de pantalla de dicho sistema, de las cuales se observa que el sujeto obligado dio respuesta a tales solicitudes, los documentos antes señalados tienen el carácter de privados con base en el mismo fundamento y argumentos señalados en el párrafo anterior, haciendo fe en este asunto, siendo aptos para probar la existencia de solicitudes y su respectiva contestación por medio del INFOMEX; toca el turno de la **siete** y la **ocho** las cuales se valorarán en conjunto, puesto que versan únicamente sobre trámites administrativos internos o procedimientos a seguir en las solicitudes de información: la número **siete** consiste en original del memorándum sin número de referencia, signado por el L.A.E. Juan Carlos Medina Mazzoco como Subsecretario de Fondos de Financiamiento y Fideicomisos, mediante el cual en fecha treinta de noviembre del año dos mil quince entregó a la Unidad de Enlace de SEZAC la respuesta de la solicitud 243515, a efecto de dar contestación a la recurrente; por último, la documental **ocho** consistente en original del memorándum SDE/FPZ/2103/2015 fechado y recibido el diez de noviembre del dos mil quince, signado por el L.C. \*\*\*\*\* Administrador de Fondo Plata Zacatecas dirigido a la Unidad de Enlace de dicha Secretaría, por medio del cual remite la respuesta de la solicitud 249915, ambos instrumentos son documentos públicos atento a lo dispuesto en el artículo 283 del Código virtud a que están expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y hacen prueba plena en este asunto de conformidad con el artículo 323 fracción IV del mismo Código adjetivo.

De igual forma, es de hacer notar que el sujeto obligado dentro de su contestación refiere que la empresas: Restaurante Garufa S.A. de C.V., Grupo Constructor Plata S.A. de C.c., Rumbo Constructora S.A. de C.V., Triturados La Calera S.A. de C.V. y Cesantoni S.A. de C.V., no han sido acreditadas o beneficiadas con recursos públicos del Fondo Plata ni del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina con corte al día 23 de octubre del año 2015, y a efecto de probar su dicho ofrece inspecciones respecto de: **los registros de archivos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina**, así como, **el registro de archivos de Fondo Plata Zacatecas**; asimismo, la recurrente en sus recursos solicita a este Organismo Garante acuda a los archivos de Fondo Plata a efecto de verificar las respuestas.

Por tales motivos, esta Comisión, a efecto de mejor proveer y con el objeto de acreditar la existencia o inexistencia dentro de los archivos del sujeto obligado de los datos que solicita la recurrente y así tener elementos necesarios para poder emitir una resolución justa, ordenó con fundamento en los artículos 98 fracciones XV y XVII de la Ley y 261, en relación con el 299 y 301 del Código Adjetivo llevarla a cabo. Dicha inspección se realizó el día veintiséis de enero del año en curso a las once horas, donde se observó en lo conducente lo dispuesto por el artículo 301 del Código antes citado.

Atendió la diligencia los **CC. L.C. Juan Alberto Aguirre Uranga**, Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina; **L.C. Ana Ma. González Sosa**, Subdirección de Recuperación Fondo Plata Zacatecas; **Lic. Irasema García Márquez**, Coordinadora Jurídica y la **L.C. Claudia Nieto Salas**, Titular de la Unidad de Enlace, todos ellos servidores públicos de la Secretaría de Economía.

Ahora bien, por parte de **los registros de archivos** del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina el **L.C. Juan Alberto Aguirre Uranga**, puso a disposición para su revisión, en un primer momento, por encontrarse sólo de esa forma, los registros físicos a partir del 30 de agosto del año 2001 al año 2007, así como en archivo digital del año 2008 al seis (06) de noviembre del año dos mil quince (2015), no encontrándose registro alguno de apoyos otorgados a las cinco (05) empresas señaladas por la recurrente.

Respecto del “**registro de archivos de Fondo Plata Zacatecas**”, en un primer momento la **L.C. Ana Ma. González Sosa**, Subdirectora de Recuperación Fondo Plata Zacatecas, quien atendió la diligencia por parte del Fondo Plata, aclara que la información que se tiene lo es de lo que denominan “acreditados”, más no “beneficiarios”.

Una vez realizada dicha aclaración previa, no obstante que no cuentan con “beneficiarios”, se permitió el acceso a la base de datos digital sobre el registro de “clientes”, en la cual se observó a través del Sistema Integral de Administración de Cartera, un total de 4,430 registros de padrón acreditados

vigentes, no encontrándose las cinco (05) empresas sobre las que solicita información la ahora recurrente.

Una vez lo anterior, se concedió el uso de la voz al sujeto obligado Secretaría de Economía de Gobierno del Estado, por si se deseaba realizar alguna manifestación a través de alguno o algunos de sus servidores públicos que participaron en la presente acta, a lo cual la Lic. Irasema García Márquez, refiere que visto lo anterior, de conformidad con el desahogo de la diligencia y las manifestaciones vertidas en las mismas, solicita a la Comisión que una vez que sea valorada la misma prueba, se confirme la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas y se ordene el archivo.

Así las cosas, la inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código adjetivo, virtud a que el Lic. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo de esta Comisión tiene fe pública, atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Estatuto que rige las actividades de este Órgano Garante y fue asistido por el M.I. Jesús Salazar Vázquez, Auxiliar del Departamento Administrativo, así como el Lic. Juan Alberto Luján Puente, Proyectista.

De los documentos puestos a la vista y manifestaciones por parte de los servidores públicos que atendieron la diligencia, se obtuvieron elementos que fueron trascendentales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, virtud a que se constató que en **los registros de archivos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina**, así como en el **registro de archivos de Fondo Plata Zacatecas**, no existe registro de que las cinco empresas señalados hayan sido acreditadas o beneficiadas con recursos públicos.

Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Federal en su artículo 6°, 29 de la Constitución Local y 5 fracción V de la Ley, derecho que faculta a los individuos para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto

jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial. No obstante lo anterior, y como señala la Secretaría de Economía, además de la inspección realizada por este Órgano Resolutor, donde se constató lo dicho por el sujeto obligado, pues no cuenta con registros de que las multicitadas empresas hayan sido beneficiadas, por tal motivo, no se encuentran en condiciones de proporcionar los datos requeridos virtud a que no existe registro alguno.

Ahora bien, este Organismo Garante no pasa desapercibido el hecho de que en la primera solicitud el sujeto obligado responde: **“En cuanto al Fondo Plata Zacatecas, una vez que fue analizado el requerimiento de la información se observó que estamos en presencia de información de carácter confidencial. Y, para no contravenir las disposiciones del capítulo de información reservada o confidencial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas dichos datos no pueden ser proporcionados a terceros”** [...]; sin embargo, en la contestación argumenta que en ningún momento afirma la existencia de registros de la información solicitada. Por tal motivo, es importante pronunciarse al respecto por parte de esta Comisión, virtud a que la respuesta crea confusión, pues hace pensar que si tienen registros, pero que no los otorgan porque es información confidencial, motivo por el cual la recurrente solicita versión pública. Por lo tanto, la Secretaría de Economía en lo subsecuente debe de contestar de manera clara como lo hizo en la segunda solicitud, con el apercibimiento que de no hacerlo se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa contra quién o quienes resulte (n) responsable (es). Lo anterior con el objeto de que los solicitantes obtengan respuestas claras, permitiéndoles con ello entender y captar lo que les responden.

Atendiendo a todo lo antes expuesto, se concluye que efectivamente la Secretaría de Economía dentro de los **registros de archivos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina**, así como **el registro de archivos de Fondo Plata Zacatecas**, no existe registro de que las cinco empresas solicitadas hayan sido acreditadas o beneficiadas con recursos públicos.

En conclusión, del estudio de los agravios de la recurrente, de la argumentación por parte del sujeto obligado y de la inspección realizada por este Órgano Garante, de conformidad con el artículo 124 fracción II de la Ley,

la Comisión considera procedente **confirmar** la respuesta, a través de la cual informan que las empresas señaladas no han sido acreditadas o beneficiadas con recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina ni del Fondo Plata.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 5 fracciones V y XXII inciso b), 7, 79, 80, 87, 91, 98 fracciones II, XV y XVII, 110, 111, 119 fracciones I, II, III, IV, VII, IX y X, 123, 124 fracción II, 125, 126, 130 y 133; del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas en sus artículos 261, 283, 284, 299, 301, 323 fracción IV, 324 fracción IV y 326; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones II, IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53, 55 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **CEAIP-RR-03/2016 y su acumulado CEAIP-RR-04/2016** interpuestos por **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de ésta resolución, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la cual informan que las empresas señaladas no han sido acreditadas o beneficiadas con

recursos públicos del Fideicomiso Público de Inversión y Administración derivado del Impuesto sobre Nómina ni del Fondo Plata.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta)**, **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** y **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----  
-----**(RÚBRICAS)**.